



CONSTANCIA: La dejo en el sentido que en el presente proceso la cuantía para el año 2018, superaba los 200 salarios mínimos mensuales, la parte demandante allego lo requerido en auto del 27-05-2021, manifestando el valor recibido por el ejecutante por pago de la obligación. Va a despacho del señor Juez para liquidar el Arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010. Provea. Armenia, Quindío, 02 de julio de 2021.

Myriam Forero Jaramillo
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Auto liquida Arancel Judicial
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: EDGAR TOVAR PLAZA c.c. 7.526.679
Demandado: MARIO FERNANDO GONZALEZ IBAGON c.c. 18.394.991
Radicado: 630013103003-2018-00272-00 del LL.RR.

Correo electrónico Dr. Raúl Villamil Londoño: raul988@hotmail.com

Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de Secretaría que antecede y el memorial allegado por la parte demandante el 30-06-2021, procede el Despacho a LIQUIDAR EL ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, previa las siguientes consideraciones:

- a) El monto de las pretensiones se haya estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales para el año 2019, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010.
- b) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor parcial efectivamente recaudado por parte del demandante.

En este caso recibió CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$41.617.000.oo) m.cte.

- c) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el uno por ciento (1%) de la base gravable (Art. 7° de la Ley 1394 de 2010).

Con base en el valor recibido por la parte ejecutante como pago parcial de su obligación y la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, se liquida en la suma de Cuatrocientos dieciséis mil cinco setenta pesos (\$416.170.oo) m/cte.

Así las cosas, por lo antes expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo del demandante EDGAR TOVAR PLAZA c.c. 7.526.679, la suma de Cuatrocientos dieciséis mil ciento setenta pesos (\$416.170.00) m/cte.

SEGUNDO: Dicha suma de dinero la deberá cancelar el ejecutante, mediante RECIBO consignado en la cuenta No. **3-0820-000636-6** convenio No. **13476** a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia S. A. de esta ciudad, con indicación del número del proceso, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia y allegar copia del mismo a este Despacho para los fines pertinentes.

TERCERO: Una vez allegado el recibo de la consignación, agréguese al expediente y archívense las diligencias.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, sin que se haya efectuado el pago, remítase inmediatamente copia auténtica de la misma a la Dirección de Administración Judicial, Unidad de Cobro Coactivo.

QUINTO: La presente providencia presta MERITO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN

JUEZ

Se notifica en estado #80 el 13-07-2021

Firmado Por:

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4db4b01f00866a95611951ff6e99213f77ad8680fb73890c65b9c0f62d5f73a

Documento generado en 12/07/2021 12:29:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>